



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023).

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES.
DEMANDADO	HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00043-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES en representación de sus hijos la menor NNA M.M.P.H. y el joven HANSELL SAUL PEREZ HERNANDEZ, contra el señor HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

1. El poder para actuar es insuficiente, en tanto la señora KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES, no está legitimada para actuar en representación del joven HANSELL SAUL PEREZ HERNANDEZ, quien, según registro civil de nacimiento allegado en los anexos de la demanda, es mayor de edad, por lo tanto, ostenta la capacidad legal para actuar en nombre propio o mediante apoderado judicial.
2. En el poder conferido es insuficiente, toda vez que la designación del Despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
3. Los fundamentos legales de derecho están derogados, toda vez que se trata de un trámite verbal sumario, cuyo fundamento jurídico está establecido en el Art. 390, Artículo 21 Numeral 3º y Art. 28 Numeral 2º del C. G. del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES en representación de sus hijos la menor NNA M.M.P.H. y el joven HANSELL SAUL PEREZ HERNANDEZ, contra el señor HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA.

2023-00043-00. Fijación de Alimentos.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LAUDINO TONCEL DUARTE, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.